



Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN N° 065-2024-DG/JNJ

San Isidro, 17 de julio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000447-2024-OTIGD/JNJ de la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital, el Informe N° 01119-2024-UASG-OAF/JNJ de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, el Memorando N° 000876-2024-OAF/JNJ de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 000278-2024-OAJ/JNJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (En adelante TUO de la LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF (En adelante RLCE) y sus modificatorias, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

El numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la LCE, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria;

El numeral 29.4 del artículo 29 del RLCE, a su vez establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

El Anexo de definiciones del RLCE se define a la estandarización como: el “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”, en concordancia con el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

De conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de la citada Directiva, se debe tener en consideración que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. Además, el numeral 7.2 señala que los

presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Asimismo, el numeral 7.3, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b).. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Del mismo modo el numeral 7.4 dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización y debe publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

De conformidad con lo señalado en el numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado, con lo cual en principio la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato;

Mediante Memorando N° 000447-2024-OTIGD/JNJ, la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital remite anexo el Informe Técnico N° 001-2024, en el que solicita se apruebe el proceso de estandarización de la solución de seguridad informática de marca SONICWALL, de acuerdo al equipamiento preexistente en la Junta Nacional de Justicia, puesto que, los equipos firewall físicos únicamente soportan las licencias del mismo fabricante y, es imprescindible contar con los bienes a fin de fortalecer y garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los servicios informáticos actuales y futuros que posee la Junta Nacional de Justicia; además, señala que el periodo requerido para vigencia de la estandarización de la Solución de Seguridad Informática es de un (01) año, contado a partir del día siguiente de la aprobación;

Mediante el Informe de vistos la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, considera que el sustento emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital respecto a la estandarización para la adquisición de Licencias de seguridad perimetral y Licencia Suite de seguridad y protección integral de endpoints de marca SONICWALL, cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Mediante Informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica opina en el sentido de que es legalmente viable la aprobación del proceso de estandarización de Solución de Seguridad Informática propuesto;

Mediante el literal k del numeral 1.1 de Resolución N° 001-2024-P-JNJ, se ha delegado en la Directora General de la Junta Nacional de Justicia la aprobación de los procesos de estandarización de bienes y servicios;

De conformidad con lo señalado por el TUO de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Resolución N° 011- 2016-OSCE/PRE que aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, la Resolución N° 001-2024-P-JNJ; y con el visado de las oficinas de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de Estandarización para adquisición de la Solución de Seguridad Informática de marca Sonicwall, consistente en licencias de seguridad perimetral y para la protección integral de endpoints, por un periodo de un (1) año; contados a partir de la aprobación de la presente resolución, el cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2.- Disponer que durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital y la Oficina de Administración y Finanzas verificarán permanentemente si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen, debe informar inmediatamente.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe las actividades necesarias para concretar la adquisición de los bienes requeridos, para tal efecto debe tener en consideración lo señalado en el numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/jnj).

Regístrese y comuníquese.

BETTY LILIANA MARRUJO ASTETE
Directora General
Junta Nacional De Justicia